

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 pias.; semestre, 15; año, 30
 ESTERNO ... 12 ... 22,50 ... 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este se adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 2 noviembre 1919).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Subsistencias.

CIRCULAR

Una vez más recuerdo a los Sres. Alcaldes de la provincia la necesidad de que cumplan con la obligación de remitir las relaciones juradas de substancias, según reiteradamente se les tiene ordenado, quedando apercibidos los morosos, en la ejecución de este servicio, de que si en el término de quinto día no le dan el debido cumplimiento comenzaré sin más aviso a exigir con todo rigor las responsabilidades que procedan y a imponer las sanciones correspondientes; debiendo acompañar a las mencionadas relaciones un resumen total.

Zaragoza, 31 de octubre de 1919.

El Gobernador-Presidente,
 EUSEBIO SALAS

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

(Rectificada.)

Con objeto de preparar la elección de Vocales representantes de los elementos patronal y obrero que han de formar parte del Instituto de Reformas Sociales, conforme al Real decreto de 14 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

Primero. A los efectos del artículo 9.º del citado Real decreto, los grupos profesionales de las industrias y trabajos que han de tener representación patronal y obrera en el Instituto serán los siguientes:

1.º *Explotación de minas, salinas y canteras. Aguas subterráneas. Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.*

2.º *Trabajo de los metales (metalúrgicas). Construcciones metálicas. Maquinaria. Aparatos de calefacción y ventilación. Talleres de fundición, herrería, cerrajería y ajuste. Fabricación de herramientas y objetos de hierro, cinc y demás metales. Calderería, cuchillería, trefilería y cablería, etc.*

3.º a) *Industrias textiles.*

b) *Industrias del vestido y del tocado.* Confección de ropas de todas clases, calzado, sombrerería y demás industrias relacionadas con el vestido y el tocado. Tintorerías, lavado, planchado. Flores y plantas. Peluquerías, baños, etc.

c) *Industrias de lujo.* Joyería. Orfebrería. Bisutería. Jugetería. Relojería.

4.º a) *Industrias de transportes:* terrestres, fluviales, marítimos y aéreos, incluyendo el servicio, empleo y la construcción de los instrumentos y material de transporte no comprendido en otros grupos.

b) *Producción y transmisión de fuerzas físicas:* calor, luz, electricidad, fuerza motriz.

5.º a) *Industrias de la construcción.* Fabricación, manufactura y empleo de toda suerte de materiales y elementos aplicables a obras terrestres e hidráulicas no comprendidos en otros grupos, y trabajos anejos a estas obras. Alfarería y cerámica. Vidrio y cristal. Decoración, ventilación e higiene de los edificios.

b) *Trabajo de la madera.* Aserradura. Carpintería de todas clases. Tonelería. Tornería, etc.

c) *Moblaje.* Ebanistería. Tapicería, Tallistas, etc.

6.º a) *Agricultura en general.*

b) *Ganadería.*

c) *Industrias forestales y agrícolas.*

d) *Industrias de la alimentación.*

7.º a) *Industrias químicas.* Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, agricultura y farmacia. Caucho, celuloide y similares. Pólvoras y explosivos. Piel y cueros. Papel y cartón.

b) *Industrias eléctricas.* Producción y utilización mecánica de la electricidad. Electroquímica. Material y aparatos de alumbrado, telegrafía, telefonía, radiotelegrafía, etc. Aplicaciones diversas.

c) *Industrias relativas a letras, artes y ciencias.* Tipografía, artes gráficas, encuadernación y otras industrias relacionadas con el libro. Fotografía, máquinas, aparatos y material empleados en impresiones de todo género, artes de dibujo, pintura, escultura y grabado y arte teatral. Fabricación de instrumentos y aparatos aplicables a letras, artes y ciencias, material de enseñanza y de laboratorio.

d) *Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 2.º*

8.º *Comercio.* Al detall, almacenes y despachos. Banca.

Segundo. Se considerará Asociaciones profesionales patronales para los efectos de la elección:

a) Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones, a la de Sindicatos agrícolas o a cualquiera otra.

b) Las agrupaciones patronales que deban su origen a alguna disposición de carácter gubernativo.

c) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen a más de 300 obreros.

Tercero. Se entenderá por Asociaciones profesionales obreras, para los efectos de la elección, todas las que se hallen constituidas legal y exclusivamente por obreros para la defensa del interés profesional, sin que exista ingerencia de intereses extraños a la mencionada clase.

Cuarto. Las federaciones de Sociedades no tendrán derecho electoral, así como tampoco aquellas Sociedades obreras o patronales que se constituyan con posterioridad a la fecha de la presente disposición.

Quinto. A la convocatoria de la elección de representantes patronales y obreros precederá la formación del censo de Sociedades hecho por el Instituto de Reformas Sociales, y para ello se observarán las siguientes reglas:

a) Las Sociedades, así patronales como obreras, que deseen ser incluidas en el censo electoral, remitirán al Instituto, antes del día 30 de noviembre próximo, una instancia redactada en papel común, solicitando su inclusión, y en la que expresarán la fecha de su constitución, el número de socios de que consten, o el número de obreros que empleen cuando se trate de Sociedades patronales de carácter industrial o mercantil. A dicha instancia habrá de acompañarse un ejemplar del Reglamento o de los Estatutos de la Sociedad.

La Sociedad que en el plazo indicado no solicite su

inclusión en el censo, no podrá ejercitar el derecho electoral.

b) Cuando por las circunstancias especiales no le fuere posible a una Sociedad dirigirse al Instituto para pedir su inclusión en el censo, podrá hacerlo en su nombre cualquiera de sus socios o una Sociedad análoga de la misma localidad, o el Comité de la Federación del oficio a que la Sociedad pertenezca, o los organismos centrales de la organización, siempre que cumplan con los requisitos determinados en el párrafo anterior.

c) El Instituto de Reformas Sociales, después de examinar y depurar debidamente el derecho electoral de las Sociedades que lo hayan solicitado, publicará en la *Gaceta de Madrid* el censo de las Sociedades obreras y patronales, incluyendo a cada una en el grupo que le corresponda, conforme a la clasificación establecida en el número primero.

Sexto. La presente disposición se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales*.

De Resl orden lo comunico a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1919.—Burgos y Mazo.—Señor Gobernador civil de ...

(Gacel 1 noviembre 1919.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de octubre en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'45
Idem de cebada.....	2
Idem de paja.....	0'40
Litro de aceite.....	1'75
Idem de petróleo.....	2'30
Idem de vino.....	0'42
Kilogramo de carne.....	3'90
Idem de carbón.....	0'22
Idem de leña.....	0'05

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro, para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848.

Zaragoza, a veintinueve de octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Vicepresidente, Mariano Pin.—Por acuerdo de la Comisión: el Secretario, José Vidal.—El Jefe administrativo, Enrique Sanz.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para la subasta de fincas.

Contribución urbana.—Varios años.

D. José M. Zabala y Baotas, Recaudador subalterno de contribuciones de esta capital;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Raimundo Valero Enguita, vecino de Zaragoza, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que abajo se expresan sus descubiertos que se les tienen recia

mados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 18 de noviembre y hora de las diez de la mañana, en la calle de San Lorenzo, 22, principal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa, sita en el Arrabal de Zaragoza y su calle del Horno, señalada con el número diez y seis, de treinta y seis metros treinta y seis decímetros cuadrados de superficie; tiene caño y un corralito y paso a una cuadra y otros accesorios, y linda por la derecha con la casa número catorce del Capítulo de San Felipe, por la izquierda con otra del mismo Capítulo y por la espalda con corral de la casa de D. Nicolás Calvo: valor para la subasta, 3.825 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y se admitirán posturas a nombre de terceras personas.

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Zaragoza, 31 de octubre de 1919. — José M.ª Zabala.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Monreal de Ariza.

Rústica.—Año 1919.

Juan Arguedas Lánera, 2'39 pesetas.

Manuel Alonso, 1'74.

Manuel Alonso, 1'09.

Donoso Algora, 2'09.

Manuel Bueno, 0'87.

Benito Domínguez, 2'89.

Luis García Gutiérrez, 1'09.

Pascual Gutiérrez Bailón, 1'09.

Pascual García Lahoz, 1'52.

Mariano Gómez, 4'39.

Pascual García Pérez, 1'30.

Francisco Lite, 1'74.

Rafael Lázaro García, 1'52.

Ramón Muñoz, 1'30.

Antonio Monge, 2'39.

Hilario Monge, 2'17.

Mariano Mateo, 1'09.

Emeterio Repetidor, 1'74.

Alonso Rodrigo, 2'34.

Pascual Rodrigo, 1'09.

Patricio Rodrigo, 1'52.

Lorenzo Valtueña, 2'39.

Rafael Valtueña, 1'30.

Manuel Velamazán, 1'09.

Urbana.—Año 1919.

Plácido Ariza, 1'76 pesetas.

Mariano Arguedas, 1'75.

Gerardo Fraile, 2'53.

Miguel Gaceo López, 1'89.

Faustino Monge Germán, 0'76.

Julio Remacha herederos, 2'02.

Vicente Utrilla, 1'76.

En Monreal, a 4 de agosto de 1919.—El Recaudador, Maximino Tomás.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D.ª Orosia Poyuelo la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la plaza del Pilar, núm. 13, con destino a su industria de trituration de carnes, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de octubre de 1919.—El Alcalde, Tomás Quintín.

5.ª Comandancia de Tropas de Intendencia.

El día veinticinco de noviembre próximo, a las once y media de la mañana, tendrá lugar en esta Comandancia la venta en pública subasta de dos caballos y cuatro mulos de desecho, siendo el importe del anuncio por cuenta del rematante.

Zaragoza, 31 de octubre de 1919.—El Comandante Mayor, Antonio Moragriga.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de septiembre y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Belchite a Daroca, de la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 168.447,14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el lugar que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondiente en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 10 de noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de pesetas 8.500, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 6 de octubre de 1919.—El Director general, Piniés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Belchite a Daroca, provincia de Zaragoza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota-anuncio.

Redactado el proyecto de la carretera de tercer orden de Caspe a Mequinenza, trozo segundo, a fin de practicar la información a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de agosto de 1887, dictado para la ejecución de la ley de carreteras de 4 de mayo del mismo año, se anuncia al público con objeto de que los particulares y pueblos interesados en

dicha carretera puedan hacer las observaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, ante los Ayuntamientos respectivos, según disponen los citados artículos, debiendo tener presente que el referido proyecto se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, número 19), durante el plazo señalado y horas de oficina, para que puedan examinarlo aquellos que lo deseen.

Zaragoza, 31 de octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

SECCION SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Carriñena.

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de primera instancia de Carriñena y su partido;

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra Miguel Charles y otros, vecinos de Cosuenda, para hacer efectivas las multas impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, sobre infracción de la ley de este ramo, se sacan a la venta en primera y pública subasta, por el tipo de su respectiva tasación, las fincas siguientes, todas sitas en términos de dicha villa:

De Miguel Charles Redondo.

Una viña, de una área y treinta y cinco centiáreas, en la partida de las Cañadas; linda al norte con paso, sur con finca de Joaquín Sánchez, este con terrateniente de Almonacid y oeste con otra de Mariano García; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

De Blas Lorente Hernández.

Parte de un yermo, en la partida la Lastra, de una área y cinco centiáreas; linda al norte con Agapito Moros, al sur con terrateniente de Almonacid, al este con Eduardo Pascual y al oeste con camino: está valorada en cuarenta y una pesetas.

De Pedro Serrano Menor.

Una viña, en la partida La Unión, de una área treinta y cinco centiáreas; linda al norte con camino, al sur con finca de Manuel Cabrero, este con otra de Pedro Lorente y oeste con otra de Manuela Peinado: está valorada en cincuenta pesetas.

De Manuel Jimeno García.

Parte de yermo, en la partida de la Lastra, de una área y treinta y cinco centiáreas de cabida; linda al norte con finca de Angela Crespo, sur con Auspicio León, este con Mariano Lorente y oeste con camino: está valorada en veinticinco pesetas.

Para cuyo acto, se ha señalado el día veintidós de noviembre próximo a las diez, y tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado: debiendo advertirse:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes subastados.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que no existen títulos de propiedad de estos bienes, pero podrán suplirlos los rematantes por los medios legales.

Dado en Carriñena, a veintiocho de octubre de mil novecientos diez y nueve.—D. S. O., Manuel de Lis.

Imprenta del Hospicio.